00000 1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA.

OTORGADA POR: **SUSANA RAQUEL MORILLO RON**
JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA
JUAN MANUEL CHAVEZ HARO

CUANTÍA: **USD. 400,00**

DI: 4 **COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES SUSANA RAQUEL MORILLO RON, JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA Y JUAN MANUEL CHAVEZ HARO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA.**, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES SUSANA RAQUEL MORILLO RON, JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA Y JUAN MANUEL CHAVEZ HARO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS

COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA., Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA., Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PUEDE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **A)** LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELÁSTICOS, CORDONES Y REATAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN. **B)** LA CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA TEXTIL. **C)** EL DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTAL Y MÁS EQUIPOS TEXTILES. **D)** LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA, DECALIBRACIÓN, CONTROL Y OTROS, MÁQUINAS PARA LA MANUFACTURACIÓN TEXTILERA. **E)** LA COMPRAVENTA Y VENTA DE VEHÍCULOS, SUS EQUIPOS, PIEZAS, HERRAMIENTAS, SUS PARTES IMPLEMENTOS Y MÁS REPUESTOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, LA MANUFACTURA, EL COMERCIO Y MÁS ACTIVIDADES. **F)** LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. **G)** SERVICIOS TECNOMECÁNICOS COMO MANTENIMIENTO, SEGURIDAD, MEJORAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y MÁS SERVICIOS APLICABLES EN LA RAMA TEXTIL Y AUTOMOTRIZ. **H)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y

MEJORAMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, CONSULTORIOS, HOSPITALES, CLÍNICAS Y MÁS SIMILARES. **I)** PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, UTILIZAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS TERMINADOS, SEMIELABORADOS, INSUMOS, MATERIALES, MATERIA PRIMA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MÁS ITEMS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. **J)** LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O TERCEROS PAÍSES ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUARTO .- CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), EL CUAL ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (USD. 1,00) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA QUE SE HA SUSCRITO Y SE HA PAGADO EL CAPITAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE LA HARÁ MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES QUE ESTABLECE LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL SE REUNIRÁ SIN PREVIA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA SERÁN DECIDIDOS POR UNANIMIDAD Y EL ACTA LA SUSCRIBIRÁN TODOS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS QUE ESTABLECE LA LEY Y PARTICULARMENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE

RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; E) ACORDAR LA PRORROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y F) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE O NO SER SOCIO Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, Y CELEBRAR A NOMBRE DE ELLA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y SOMETERLO A APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ASIGNÁNDOLES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS BALANCES Y CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE EL CASO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ

NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y EL ESTATUTO; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y G) VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE:** EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SOCIAL; C) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA DESIGNAR AL NUEVO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIAS:** LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, EXCEPTO CUANDO HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BALANCE:** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES:** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN:** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO O DESIGNAR COMISARIOS POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTE, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: XXXXXXXXXXXXXXXXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
SUSANA RAQUEL MORILLO RON	180	180	180	45
JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA	120	120	120	30
JUAN MANUEL CHAVEZ HARO	100	100	100	25
TOTAL	**400**	**400**	**400**	**100**

LA INVERSIÓN QUE SE HACE TIENE LA CALIDAD DE NACIONAL EN EL CIEN POR CIENTO DE LA MISMA. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTO QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE; C) AUTORIZAR AL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL; Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYA REALIZADO EL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO,

ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Susana M. de Martinez

F) SUSANA RAQUEL MORILLO RON

C.C. NO. 170306017-6

F) JOSÉ ENRIQUE BRITO CUMBA

C.C. NO. 170684977-3

F) JUAN MANUEL CHAVEZ NARO

C.C. NO. 1712713278

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No. **759462510** , el (la) Sr.(a)(ita) JOSÉ HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA

con CI # 1102992557 consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MORILLO RON SUSANA RAQUEL	US.$.	180.00
2	BRITO CUMBA JOSÉ ENRIQUE	US.$.	120.00
3	CHAVEZ HARO JUAN MANUEL	US.$.	100.00
4		US.$.	
5		US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

Yolanda Morillo Manzano
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

00006

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214149
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR RON MARCELO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2008 10:36:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170306017-6
MORILLO RON SUSANA RAQUEL
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
06 MARZO 1951
FECHA DE INSCRIPCIÓN REG. CIVIL 001- 0533 01597 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

Susana M. de Martinez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2333I3222
CASADO LUIS R MARTINEZ CASTILLO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ALBERTO MORILLO
BLANCA PIEDAD RON
QUITO 22/01/2004
22/01/2016

PEN
Pch 0904634

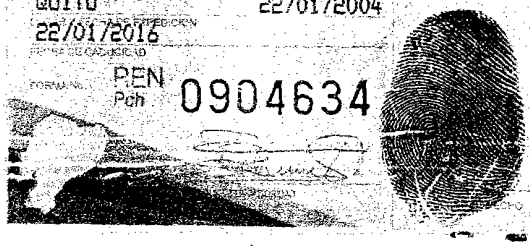

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

161-0303
NÚMERO
1703060176
CÉDULA
MORILLO RON SUSANA RAQUEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1706849773
BRITO GOMEZ JOSE ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
[illegible] 1962 SOLTERO M

FIRMA DEL CEDULADO

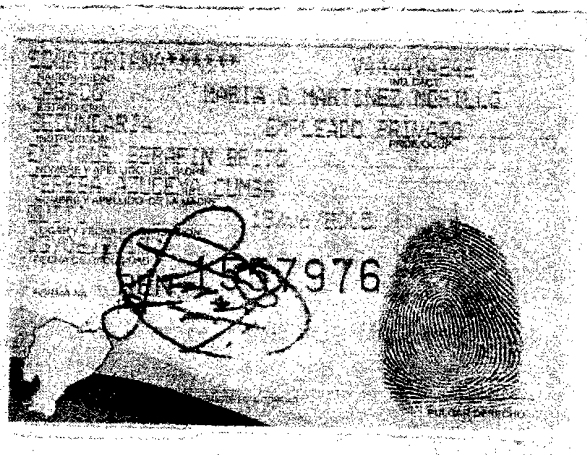

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

152-0045
NÚMERO
1706849773
CÉDULA
BRITO GOMEZ JOSE ENRIQUE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00006 7

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Octubre de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171271327-8

CHAVEZ HARO JUAN MANUEL

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

30 SEPTIEMBRE 1972

008 0178 02407 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLOS 1972

ECUATORIANA***** E334312222

CASADO INES PARRA FUENTES

SUPERIOR EMPLEADO

FRANCISCO SALVADOR CHAVEZ

MARIA NARCISA HARO

QUITO 28/03/2003

28/03/2015

0596997

PULGAR DERECHO

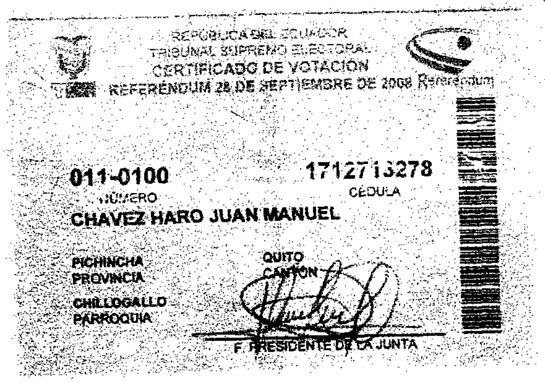

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0100 1712713278

NUMERO CEDULA

CHAVEZ HARO JUAN MANUEL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHILLOGALLO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Octubre de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA ...
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

00003 8

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA COPIA CERTIFICADA*** DE **LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRENZADOS TEXTILES CIA. LTDA.**, OTORGADA POR: **SUSANA RAQUEL MORILLO RON, JOSE ENRIQUE BRITO CUMBA Y JUAN MANUEL CHAVEZ HARO.** FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 31 DE OCTUBRE DEL 2008.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA., OTORGADA, ANTE MI, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.004669, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2008, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 12 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito-Ecuador
Dr. Jaime Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de noviembre de 2.008, bajo el número **4339** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2657**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049725**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 0504

Quito, 12 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRENZADOS TEXTILES TRENZATEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL